

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Año de la consolidación económica y social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000825-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 AGO 2010

VISTO:

Oficio 768-2010-GR-TUMBES-DRET-D de fecha 16 de Julio de 2010, e Informe N° 864 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 22 de Julio de 2010, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-94 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio 768-2010-GR-TUMBES-DRET-D de fecha 16 de Julio de 2010; se remiten los actuados del recurso impugnativo de Apelación admitido mediante Informe N° 818 -2010 GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 12 de Julio de 2010, efectuada por la Administrada NANNIE PETRONILA CORDOVA MORAN contra el Oficio N° 1961 -2010/GOB REG - TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS - D de fecha 02 de Julio de 2010; sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, se otorgó una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales, estableciéndose, en el artículo 2°, que dicha bonificación especial se otorgaría a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñe cargos directivos o jefaturales;



Copia del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Área de la consolidación económica y social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000825-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 AGO 2010

Que, con la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de septiembre del 2005, es necesario señalar que el Tribunal modifica sus anteriores criterios respecto al reconocimiento de las bonificaciones para los servidores públicos, donde señalo que en ningún caso procede el pago de bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 a quienes ya recibían la bonificación prevista en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; y en esta ocasión precisa que los beneficiarios del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, son los docentes universitarios, el profesorado, los profesionales de salud, los escalofonados del sector Salud, y diversos trabajadores asistenciales y técnicos del sector salud y educación comprendidos en las escalas remunerativas N° 4,5,6,8,9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; y por otra parte señala que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde a los servidores públicos que se encuentran en los niveles remunerativos F-1 y F-2; profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, que desempeñe cargos directivos o jefaturales del nivel F-3; pero también es verdad, que en numeral 3 de la parte resolutive de la referida sentencia, se ordena que los operadores judiciales cumplan con éste precedente, de acuerdo a los fundamentos de la sentencia; de modo que, no tienen efecto vinculante para los operadores administrativos;

Que, mediante Informe N° 864 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 22 de Julio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el oficio recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por la Administrada NANNIE PETRONILA CORDOVA MORAN, contra el Oficio N° 1961 -2010/GOB REG -TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS - D de fecha 02 de Julio de 2010, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-94;

----- Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia fiel del Original

Año de la consolidación económica y social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000825-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 AGO 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nr. Arsenal 10010 - Aray
Jefe de la Unidad Trámite Documental

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada NANNIE PETRONILA CORDOVA MORAN, contra el Oficio N° 1961-2010/GOB REG – TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS – D de fecha 02 de Julio de 2010, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-94; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Signature]

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

